



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución *Directoral* N°055-2022 - ENSABAP

Lima, 02 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N°091-2022-ENSABAP-OCEI-DAD de fecha 13 de octubre de 2022, el Informe Técnico de Estandarización N°001-2022-ENSABAP-OCEI-DAD, del 14 de octubre del 2022, el Informe N°190-2022-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 21 de octubre de 2022, el Informe N°066-2022-ENSABAP-DAD de fecha 26 de octubre de 2022, el Informe N°157-2022-ENSABAP-DAL de fecha 02 de noviembre de 2022, el Informe N°069-2020-ENSABAP-DAD de fecha 10 de noviembre de 2022, el Memorando N° 1721-2022-ENSABAP-DAD de fecha 02 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la misma que fue modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP, de fecha 5 de enero de 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir del 04 de enero del 2021, por un periodo de cinco (5) años;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece, entre otros aspectos, que las contrataciones de bienes, servicios y obras deben efectuarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos, observando para ello los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 2 de la referida norma;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la precitada Ley, el área usuaria que requiere los bienes o servicios a contratar, es la responsable de formular las especificaciones técnicas o términos de referencia, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, indicando que los bienes o servicios que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; las especificaciones técnicas o términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°055-2022-ENSABAP

el área usuaria, los que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; asimismo, dicha norma establece que, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se debe hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, según el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (modificado mediante Decretos Supremos N°377-2019-EF, N°168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N°234-2022-EF), en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, de acuerdo con el Anexo Único – Anexo de Definiciones del acotado Reglamento, la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo, la Directiva N°004-2016-OSCE/CD sobre “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N°011-2016-OSCE/PRE, tiene como finalidad establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar, norma que es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley;

Que, dicha Directiva dispone, entre otros, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°055-2022-ENSABAP

Que, por su parte, los numerales 7.3 y 7.4 de la citada Directiva establecen el contenido mínimo del Informe Técnico de estandarización y los lineamientos correspondientes a su aprobación, respectivamente;

Que, bajo el marco normativo expuesto, mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2022, la Dirección Administrativa ha remitido el requerimiento formulado por la Oficina de Computo e Informática a través del Informe N°091-2022-ENSABAP-OCEI-DAD para la adquisición de licencias de Microsoft Windows 10 Pro y licencias de Windows Server 2019, y el Informe Técnico de Estandarización N°001-2022-ENSABAP-OCEI-DAD, que en su condición de área usuaria y dependencia técnica de ENSABAP, propone la estandarización para la contratación de licencias de software de productos de la marca Microsoft, las cuales resultan imprescindibles para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura existente en la entidad, lo cual permitirá garantizar los servicios tecnológicos de colaboración y ofimáticos, así como su uso masivo por la ENSABAP;

Que, de acuerdo con lo manifestado en el Informe N°091-2022-ENSABAP-OCEI-DAD y el Informe Técnico de Estandarización N°001-2022-ENSABAP-OCEI-DAD, se advierte que la Oficina de Computo e Informática justifica la necesidad y la importancia de estandarizar la contratación requerida, en concordancia con lo establecido en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, señalando que, en la actualidad, la ENSABAP no cuenta con licencias Microsoft autorizadas; además, indica que dicha infraestructura preexistente, permite dotar de servicios tecnológicos de colaboración a los usuarios de la entidad para que puedan cumplir con sus funciones de manera idónea, tanto de manera presencial como en modalidad remota. Por otro lado, señala que la entidad cuenta con diversos equipos (servidores, computadoras, laptops) que funcionan con software de la plataforma Microsoft y que dicho equipamiento preexistente soporta todos los servicios tecnológicos que se presta en la entidad, por lo que para garantizar su continuidad resulta necesario se continúe utilizando el mismo software base de la marca Microsoft;

Que, en esa línea, la Oficina de Cómputo e Informática precisa que la contratación de un servicio para contar con una suite diferente de software ofimática o suscripción de servicio implicaría contar con características y funcionalidades diferentes, lo cual significaría que se tendría que implementar una nueva solución en su totalidad, lo que dificultaría continuar con los servicios tecnológicos que se viene brindando con un alto valor operativo e imprescindibles para la ejecución de las labores institucionales. Adicionalmente, se tendría que invertir en capacitaciones tanto al personal de soporte, personal de administración de plataforma, así como a los usuarios finales, lo que representaría una curva importante de aprendizaje para los usuarios internos de la entidad (Invertir



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°055-2022-ENSABAP

tiempo), quienes a la fecha ya tienen una amplia experiencia en el uso de las herramientas y las funcionalidades de los productos Microsoft. En consecuencia, sostiene que el cambio de los productos Microsoft, prescindiendo de los productos de software con los que se cuenta actualmente, constituiría un alto riesgo que impactaría en el desempeño de las funciones de la entidad;

Que, asimismo, la Oficina de Computo e Informática recomienda, en el Informe Técnico de Estandarización N°001-2022-ENSABAP-OCEI-DAD, que el plazo de vigencia de la estandarización sea por 60 meses, a partir de la aprobación por el titular de la entidad;

Que, mediante Informe N°190-2022-ENSABAP-DAD-SD.LOG, la Sub Dirección de Logística comunica acerca de la sustentación del área usuaria para la adquisición de licencias de software, señalando que la sustentación técnica efectuada por la OCEI de la Dirección Administrativa cumple con todas las disposiciones de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, por lo que con la finalidad de garantizar la operatividad de los bienes pre existentes y lograr una adecuada optimización de los recursos y de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, solicita se apruebe la estandarización para adquirir nuevas licencias de los bienes materia de estandarización. Asimismo, hace presente que la OCEI ha recomendado como vigencia de la estandarización un periodo de 60 meses, pero en caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la aprobación deberá quedar sin efecto;

Que, con Informe N° 066-2022-ENSABAP-DAD, la Dirección Administrativa manifiesta que el informe de estandarización tiene por propósito establecer el sustento técnico que demuestre la necesidad de estandarizar el requerimiento de contratación de la herramienta de los software Windows 10 pro y Server 2019, requerido para asegurar el desarrollo, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura de la ENSABAP, apropiada por su confiabilidad, actualización, soporte técnico y continuidad de las versiones del software que actualmente viene utilizando Bellas Artes. Además, la Dirección Administrativa hace suyo los informes citados de la Subdirección de Logística y de la Oficina de Cómputo e Informática, concluyendo que las nuevas licencias del software Microsoft Windows a adquirir son complementarias al software Microsoft Windows preexistente, lo cual permitirá el intercambio de información fluida, mejorando la operatividad y el manejo de los aplicativos institucionales;

Que, mediante Informe N°157-2022-ENSABAP-DAL, la Dirección de Asesoría Legal señala que la Directiva citada prevé que la aprobación de la estandarización debe darse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces; por lo que puede emitirse una resolución directoral o algún otro documento, pero siempre dejando constancia de: el informe técnico que sustenta la misma; del periodo de vigencia de la estandarización; que de variar las



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°055-2022-ENSABAP

condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto; y que se disponga su publicación en la página web de la Ensabap al día siguiente de aprobada;

Que, mediante Informe N°069-2022-ENSABAP-DAD, la Dirección Administrativa señala que, se cumple con todas las disposiciones establecidas en la Directiva citada líneas arriba, por lo que solicita se apruebe la estandarización para adquirir nuevas licencias de los bienes materia de estandarización, y recomendando que el plazo de vigencia de la estandarización sea por sesenta (60) meses a partir de la aprobación;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020- ENSABAP, y sus modificatorias; la Directiva N°004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Proceso de Estandarización para la contratación de licencias de software de productos de la marca Microsoft, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ESTABLECER que, la estandarización antes aprobada tendrá vigencia por el período de sesenta (60) meses; sin embargo, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Subdirección de Logística publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente resolución directoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA

Directora General

DANIELA ISABEL SILVA AMES

Secretaria General

Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú